

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 9 de Agosto de 1912

Número 1745

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

SALVADOR JURADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Calle 2a. Avenida Central número 37.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anual:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español 6 inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República,

PABLO A. DÍAZ.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 5 a 6 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

La audiencia a los particulares que deseen verla para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto número 45 de 1912 de 6 de Julio, por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio expirado el 31 de Diciembre de 1910 3592

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3592

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3592

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3593

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3593

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3593

TESORERIA GENERAL DE LA

REPUBLICA.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 23 de Julio de 1912 3594

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Decreto número 109 de 1912 de 10 de Agosto, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento 3594

Decreto número 110 de 1912, de 9 de Agosto, por el cual se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos 3594

Decreto número 111 de 1912 de 8 de Agosto, por el cual se declara subsistente un nombramiento y se hace otro 3594

Resolución número 71 de 18 de Julio de 1912 3594

Resolución número 72 de 18 de Julio de 1912 3594

Contrato número 7 3594

Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 45 DE 1912.

(de 6 de Julio).

por el cual se abren varios Créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio expirado el 31 de Diciembre de 1910

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Con vista de lo acordado en Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 24 de Junio último, y de las disposiciones legales consiguientes, en el uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos del bienio económico terminado el 31 de Diciembre de 1910, los créditos suplementarios que pagaran a describirse, por un total de ciento veinticinco mil sesenta y tres balboas con diez y nueve y mediocentésimos (B. 125.063.19) con la imputación y por las cantidades expresadas en cada uno de los artículos correspondientes, a saber:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 89.

Secretaría de Fomento (P).

Artículo 292. Para legalizar lo expedido en el pago de sueldos de empleados de la Sección Técnica adjunta a la Secretaría de Fomento hasta el 31 de Diciembre de 1910, la suma de B. 2.250.445

Capítulo 90.

Secretaría de Fomento (M).

Artículo 294. Para legalizar el gasto ocasionado por la compra de muebles y útiles de escritorio con destino a la Secretaría nombrada y la Sección Técnica, expedido en el expirado bienio en B. 1.856.61

Artículo 297. Para legalizar la expedencia que existe en la partida de este artículo, asignada para los imprevistos imputables al Departamento de Fomento en el bienio mencionado, la suma de 5.299.69 B. 7.156.36

Capítulo 91.

Mejoras Materiales.

Artículo 299. Para legalizar lo expedido en la partida apropiada para las obras públicas de la Provincia de Coclé durante el bienio de 1909-1910, la suma de B. 11.426.46

Artículo 300. Para legalizar la expedencia ocasionada en las de Colón en el mismo lapso de tiempo, la cantidad de 10.789.535

Pasan B. 22.215.985 B. 9.406.745

Vienna	22,215,985	
Artículo 303. Para legalizar la excedencia causada en las de la Provincia de Veraguas en el mismo bienio	15,858,675	
Artículo 305. Para legalizar lo excedido en la partida botada en este artículo del Presupuesto, para cumplir lo dispuesto sobre empleo de los presos rematados, etc., en el bienio anterior, hasta	4,576,485	
Artículo 306. Para hacer la legalización de lo excedido en la suma que se apropió para reparaciones de edificios públicos, puentes, etc., en el bienio próximo pasado de 1909-1910, la cantidad de	12,638,38	B. 55,289,475
Capítulo 94.		
Donaciones.		
Artículo 313 bis. Para hacer la legalización de la suma en que está excedida la partida que se votó para el sostenimiento de los Hospitales de David y de Bocas del Toro en el bienio antes aludido, una suma de	116,50	
Artículo 315. Para legalizar lo excedido en la cantidad apropiada en el Presupuesto de la vigencia de 1909-1910, como auxilio al Hospital de Santo Tomás y la Casa de Maternidad de esta Capital, la suma de	26,446,87	
Artículo 316. Para legalizar la excedencia habida en el gasto ocasionado por las estadísticas de enfermos en los Hospitales y Asilos de la Comisión del Canal durante el bienio que terminó el 31 de Diciembre de 1910, la suma de	12,471,34	
Artículo 319. Para verificar la legalización de lo excedido en la suma apropiada para auxiliar el Asilo de Huérfanos de la Santa Familia de esta Capital, en el bienio ya dicho	200,00	B. 59,234,71
Capítulo 96.		
Estadística Nacional (M).		
Artículo 322. Para legalizar la excedencia que existe en la partida votada para los gastos de impresiones, materiales, libros, etc., de las Oficinas de Estadística de la República, en el bienio de 1909-1910, la suma de		B. 4,937,65
Capítulo 97.		
Aseo de la ciudad.		
Artículo 324. Para hacer la legalización de las sumas en que aparece excedido este artículo del Presupuesto de 1909-1910, votadas para atender al gasto de barrido, etc., de las calles de la Capital, una suma de		B. 15,210,21
Capítulo 98.		
Teléfonos.		
Artículo 324. Para legalizar la excedencia habida en el gasto del servicio antedicho en el bienio de 1909-1910, la suma de	785,59	
Capítulo 99.		
Gastos varios.		
Artículo 323. Para legalizar la excedencia que existe en la partida apropiada para el gasto que ocasiona la compra de máquinas de desgranar maíz, el pago de suscripciones a Revistas extranjeras, compra y repartición de semillas, etc., de que trata este artículo del Presupuesto del bienio tantas veces mencionado		B. 198,815
Parágrafo. Dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, registre, comuníquese y publíquese para los efectos consiguientes.		
Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos doce.		
Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho,	PABLO AROSEMENA.	Antonio Díaz G.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder que en copia registrada acompaño del señor Alberto León Rey fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, número 17), Reino de España, parezco yo Oscar Terán de este vecindario, y solicito de Usía que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina a su digno cargo, de acuerdo con la ley, de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "LICORES Y PRODUCTOS HIGIENICOS, según la siguiente descripción:

Consiste en la forma de las botellas que se emplean para contener 6 envases los productos y que son tales cuales las representa la etiqueta. La primer botella, es de doble tamaño que la segunda. Estas botellas, tienen exactamente la misma forma y en ellas se ve una etiqueta rectangular, coronada por una prolongación en forma de arco, limitada por una línea cortada a intervalos regulares. La parte inferior de esta etiqueta, está ocupada por las palabras "Gde Chartreuse" y encima parece un círculo cortado en cuatro partes y de cuyo centro arranca una cruz.

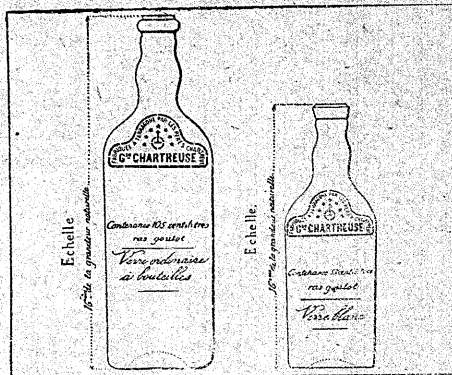
En la parte superior de la viñeta y, conformándose al contorno de ella, se encuentran siete estrellas de cinco

puntas y la inscripción "Fabriquee a Taragone per les Pères Chartreux". Como lo indican las inscripciones del centro de las botellas, la primera contiene 105 centilitros, y lleva el cuello raso y es de vidrio ordinario de botellas; y la segunda contiene 53 centilitros, lleva el cuello raso y es de vidrio blanco. Según lo expresan las escalas respectivas, ambas botellas están representadas a una reducción de la décima sexta avá parte de sus tamaños naturales.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y consiste en la forma misma de las botellas que aparecen en la viñeta y que contienen los productos.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1908, a saber:

- (1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;
- (2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de B 25.00;
- (3) Tres facsímiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase;
- (4) Un ejemplar más de la marca y el clisé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la ley 47 de 1911



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial. Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder que en copia registrada acompaño del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, número 17), Reino de España, parezco yo Oscar Terán de este vecindario, y solicito de Usía que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina a su digno cargo, de acuerdo con la ley, de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "LICORES", según la siguiente descripción:

Consiste en una etiqueta circular, bordeada por un doble filete concéntrico, grueso al exterior y fino al interior, llevando, en forma también circular, la inscripción "Liquor. Fabriqué a la Gde. Chartreuse." Dentro de esta inscripción, es inmediatamente debajo de la misma, aparece una esfera ó globo, con una cruz superpuesta, que se repite, estando separada esta segunda esfera de la anterior, por un trazo en figura de arco de círculo, y

siguiendo después la firma "L. Garnier", con su rubrica. Además se ve en el centro de la etiqueta la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en siete líneas superpuestas: "Cetle liqueur est actuellement fabriquee a Tarragone per les Pères Chartreux".

Se usa la marca indistintamente con fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor distinguen con ella, y aunque se aplica generalmente sobre los tapones de las botellas que contienen el producto, se la puede reproducir sobre toda clase de frascos, estuches, tarros y recipientes; sobre las cajas, paquetes, envoltorios y demás embalajes; sobre los precintos, fajas, cartelas, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos; y sobre las cartas, facturas y toda clase de papeles é impresos.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1908, a saber:

- (1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de Bs. 25.00;

(3) Tres facsimiles de la marca de los cuales firmados y con estampillas de la clase;

(4) Un ejemplar más de la marca y el clisé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la Ley 47 de 1911;



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "GACETA OFICIAL".

Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la "GACETA OFICIAL" la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder—que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontadona, número 17), Reino de España, parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Usía que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina a su digno cargo, de acuerdo con la ley de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "LICORES, ESPECIFICOS, ELIXIR Y PRODUCTOS HIGIENICOS" según la siguiente descripción:

Consiste la marca en una viñeta que representa un globo ó esfera, con una cruz en su parte superior; este globo, hay siete estrellas de cinco puntas y debajo se lee el nombre "L. GARNIER". Estos dos elementos, están dispuestos en forma de medio punto y entre ellos, queda encerrado el globo ó esfera antes mencionado.

Se usa esta marca para distinguir los productos citados y se aplica, de cualquier manera conveniente, sobre los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados a contenerlos; sobre los tapones, preclitos, etiquetas, fajas, carteles, anuncios y prospectos; y sobre las cartas, facturas y otros documentos.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1908, á saber:

(1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de Bs. 25.00;

(3) Tres facsimiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase.

(4) Un ejemplar más de la marca y el clisé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la Ley 47 de 1911.



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 30 de 1912.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder—que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León

Rey, fabricante de licores, elixires específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontadona, número 17), Reino de España, parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Usía que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina a su digno cargo, de acuerdo con la ley de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "Licores y productos higiénicos", según la siguiente descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular, coronada por una prolongación en forma de arco y limitada por una línea gruesa, cortada á intervalos rectos, va ocupada por las palabras "Gde Chartreuse" y encima de esas palabras, se ve un círculo cortado en cuatro partes y en cuyo centro arranca una cruz. Siguiendo la configuración de la etiqueta, en su parte alta, hay siete estrellas de cinco puntas y entre estas estrellas y el marco se lee, siguiendo también la configuración de la etiqueta, la inscripción: "Fabrique á Tarragone per les Pères Chartreux".



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder, que en copia registrada acompaño, del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontadona, número 17), Reino de España, parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Usía que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina a su digno cargo, de acuerdo con la ley de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "Productos higiénicos y licores", según la siguiente inscripción:

Consiste en una etiqueta rectangular en papel blanco, sobre la que se leen las inscripciones "Grande-Chartreuse-Specificque-pour la conservation des dents". Contiene también la mención del precio del producto. Estas inscripciones y menciones, van dispuestas en cuatro líneas paralelas y el todo encerrado en un ribete festonado, que tiene un adorno circular en cada esquina. Esta marca ostenta en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de seis globos ó esferas, llevando debajo una cruz los tres que ocupan la parte superior de la etiqueta. Además, se ve, en sentido diagonal de la etiqueta la siguiente



inscripción, impresa en tinta encarnada y en líneas paralelas: "Ce spécifique est actuellement fabrique á Tarragone per les Pères Chartreux".

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica, como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados a contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas, ó otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos. La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que aparecen.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1908, á saber:

(1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de Bs. 25.00;

(3) Tres facsimiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase;

(4) Un ejemplar más de la marca y el clisé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la Ley 47 de 1911.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica grabada, impresa ó pintada sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados a contenerlos, aun cuando se pueda también reproducir, de cualquiera otra manera, sobre las cajas ó envases, carteles, anuncios, cartas, facturas y demás documentos.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1908, á saber:

(1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de Bs. 25.00;

(3) Tres facsimiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase;

(4) Un ejemplar más de la marca y el clisé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la Ley 47 de 1911;

venta días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 2.

(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder—que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontadona, número 17), Reino de España, parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Usía que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina a su digno cargo, de acuerdo con la ley de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "ELIXIRES Y LICORES", según la siguiente descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular en papel blanco, en cuya pasta aparece, al trasluz y en filigrana, la

imagen de cuatro globos ó esferas, cada una con una cruz superpuesta, de los que se van dos enteros y dos solamente á medias. En el cuerpo de la etiqueta, se lee la mención "Elixir vegetal de la Garnde Chartreuse", en dos líneas paralelas. Encima de esta mención, va el precio del producto, en todas sus letras, y debajo, el fac-símil de la firma "F. L. Garnier", con similitud de la firma, cruz y trazo que envuelve acompañarla, estando el todo bordado por un encuadramiento de fantasía. Se ve también, en el sentido diagonal de la etiqueta, la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en tres líneas paralelas: "Cetle liqueur est actuellement fabriquée á Tarragone per les Pères Chartreux".

Se usa la marca para distinguir los productos mencionados y se aplica, como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches, ó otros recipientes también pegarse, tenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas, u otros envases, ó imprimirse sobre los cartones, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos.

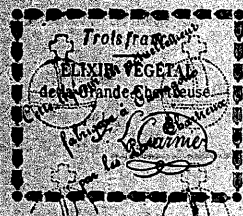
Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1908, á saber:

(1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen.

(2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro, de B-35.00.

(3) Tres facsimiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase;

(4) Un ejemplar más de la marca y el diseño para reproducirla, exigido por el artículo 60 de la Ley 47 de 1911.



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "GACETA OFICIAL".

Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,
C. C. Arosemena.
2 y 1.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 48.975,34½
Entradas de hoy	23.747,85
Total	72.723,19½

Salidas de hoy 6.187,51½

Existencia para mañana 66.535,68

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 7.108,34
Plata panameña	11.358,79½
Monedas de nickel	3.206,27½
Agentes Fiscales	96,32
Varios documentos	14.765,95
Total	66.535,68

Panamá, 23 de Julio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 109 DE 1912

(de 10. de Agosto)

por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único:—Aceptase la renuncia presentada por la señorita Isabel Ma. Icaza, del puesto de Ayudante de la Administración Subalterna de Correos de Santiago de Veraguas, y nómbrase en su reemplazo, en propiedad á la señorita Margarita Torres. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 10. de Agosto de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 110 DE 1912.

(de 8 de Agosto)

por el cual se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Aceptase la renuncia que con el carácter de irrevocable, ha presentado á este Despacho el señor Aurelio Almengor C. del puesto de Administrador Principal de Correos de Los Santos, y nómbrase en propiedad, al señor Moisés Quinzada.

Artículo 2o. Nómbrase Portero Ayudante de la misma Oficina, al señor Francisco Almengor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Agosto de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario.

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 111 DE 1912.

(de 8 de Agosto)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales, y en vista de la nota número 93, de fecha 7 de los corrientes, del señor Agente Postal de Panamá, por la cual se queja de la falta de asistencia á la oficina, sin excusa del Cartero señor Adolfo Peña,

Decreta:

Artículo único:—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Adolfo Peña, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, y nómbrase en su reemplazo al señor Eugenio Bethancourt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Agosto de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario.

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Julio 8 de 1912.

Por cuanto la señora Micaela F. de Ycaza y la señorita Isabel M. Ycaza, Administradora Subalterna de Correos de Santiago y Ayudante de la misma Oficina respectivamente, han solicitado de este Despacho se les conceda licencia para separarse de los empleos que desempeñan, por el término de treinta días renunciabiles,

Se Resuelve:

Conceder las licencias solicitadas.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. Méndez.

El Secretario.

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá, Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Julio 18 de 1912.

Por cuanto la señorita Josefa H. Pérez, ha solicitado de este Despacho, se le conceda licencia para separarse del empleo que desempeña como Telégrafista Ayudante de la Oficina Telégráfica de Aguadulce, por sesenta días, por estar enferma.

Se Resuelve:

Conceder la licencia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. Méndez.

El Secretario.

E. J. Chevalier.

CONTRATO NUMERO 7.

Los suscritos á saber, Aníbal Arce, Inspector del Telégrafo en la Segunda Sección, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y que en adelante se denominará el Gobierno y el señor José María Guardia, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1o.—A recibir y entregar bajo su responsabilidad, la correspondencia que semanalmente gire entre la Administración Subalterna de Correos de Antón y el puerto de esta Población, y que conduzcan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional.

2o.—A tener á la llegada del vapor, en sus viajes de ida y regreso, á 6 de Miraflores ó Puerto Obaldía, una persona que entregue y reciba la correspondencia de y para la oficina de Antón.

3o. A que la correspondencia sea entregada en los puertos referidos, al empleado del Vapor encargado de recibirla y en la oficina mencionada, al Jefe de ella, en el mismo buen estado en que fue recibida, y á no permitir que se conduzca fuera de valija, correspondencia ó impresos, á menos que estén debidamente porteados.

4o.—A proteger debidamente la valija de la correspondencia, de las lluvias, de manera que no se deteriore ó dañe su contenido.

5o. A cuidar de la conservación de la línea telefónica que une al puerto de Miraflores ó puerto Obaldía con Antón.

Parágrafo.—Esto le dará derecho á una remuneración adicional de cinco balboas (B=5.00).

6o. A garantizar su manejo con una fianza de cincuenta balboas (B=50.00 y á pagar una multa de cinco balboas (B=5.00), por cada vez que falte á cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, á cuyo efecto presenta, como fiador mancomunado y solidario al señor Emilia no Ponce J. quien en prueba de que acepta firma también el presente contrato.

El Gobierno se compromete:

1o. A enviar con la debida oportunidad al contratista, itinerario de los viajes de los vapores de la Compañía de Navegación Nacional.

2o. A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios le suma de quince balboas (B=15.00), mensuales, pago que se hará en la Administración Provincial de Hacienda de Colé, en Penonomé, á la presentación de la cuenta con el visto bueno de la Telégrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Antón.

3o. Este contrato que durará por un año, podrá prorrogarse á voluntad de las partes contratantes y principiará á regir desde el día de su aprobación por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman tres ejemplares de ese contrato en Antón el día dos del mes de Mayo de mil novecientos doce.

El Inspector de la 2a. Sección.

Aníbal Arce.

El Contratista.

J. M. Guardia.

El Fiador.

E. Ponce J.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Julio 8 de 1912.

APROBADO:

El Director General.

J. J. Méndez.

El Secretario.

E. J. Chevalier.